



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**“Distorsiones en el transporte por la falta de competencia para la
creación de Cías. De transporte Mixto por parte de los GADs”**

AUTOR:

Washington Aldrin Coque Paredes

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Pablo Javier Carrión Carrión, Msg.

Guayaquil, Ecuador

26 de agosto 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Washington Aldrin Coque Paredes**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR

f. _____

Dr. Pablo Javier Carrión Carrión, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Washington Aldrin Coque Paredes

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “**Distorsiones en el transporte por la falta de competencia para la creación de Cías. De transporte Mixto por parte de los GADs**”, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2019

AUTOR

f. _____
Washington Aldrin Coque Paredes



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Washington Aldrin Coque Paredes

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **“Distorsiones en el transporte por la falta de competencia para la creación de Cías. De transporte Mixto por parte de los GADs”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2019

AUTOR

f. _____

Washington Aldrin Coque Paredes

REPORTE URKUND



TUTOR

f. _____

Dr. Pablo Javier Carrión Carrión, Mgs

AUTOR

f. _____

Washington Aldrin Coque Paredes

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL por permitirme haber realizado mis estudios y obtener los conocimientos necesarios para llegar a ser un profesional del “Derecho”.

A los Tutores que supieron guiarme en el aprendizaje de cada materia y muy en especial a la Lcda. María de los Ángeles coordinadora del centro de apoyo Quito

A mi Tutor Dr. Pablo Javier Carrión Carrión, Msg. Por guiarme en mi trabajo final de la universidad.

Y no podía faltar mi agradecimiento profundo a mi esposa por su apoyo y a los amigos que siempre estuvieron motivándome para nunca declinar y culminar con éxito mi carrera.

Con gratitud,

Washington Aldrin Coque Paredes

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada a Dios por haberme dado la vida, salud, y la sabiduría para poder alcanzar los objetivos trazados, a mi querida madre Carmen Amelia por nunca hacerme faltar sus santas bendiciones, a mi padre † Segundo José que no pudo ver su sueño cristalizado en mí, como profesional, a mi amada esposa Patricia por toda su paciencia y su enorme apoyo en mis momentos difíciles cuando todo se ponía cuesta arriba.

Con mi cariño,

Washington Aldrin Coque Paredes



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.
DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. María Paula Ramírez Vera, Mgs.
OPONENTE

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA	VII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
1. METODOLOGÍA.....	3
CAPITULO II	4
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
CAPÍTULO III: MARCO DOCTRINARIO	7
3. Análisis Dogmático.....	7
3.1. Figura Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas	10
3.1.1. Subsecretaría de Infraestructura del Transporte.....	11
3.1.2. Subsecretaría de Transporte Aeronáutico Civil	11
3.1.3. Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.....	12
3.1.4. Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.....	13
3.2. Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte.....	14
3.3. Figura Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT)	15
3.3.1. FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO	16
3.3.2. Figura Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal	19
CAPÍTULO IV: TÍTULOS HABILITANTES	24
4. OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES	24
4.1. PROPUESTA	28
CONCLUSIONES	29
BIBLIOGRAFÍA.....	30

RESUMEN

La creación de compañías de transporte mixto por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador requieren de un análisis jurídico, debido a las inconsistencias y presunta falta de competencia que se estaría presentando tal como se refleja en la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador; por lo tanto, se necesita una manera correcta de articulación entre la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía Descentralización, entre otros; y, en el que se busca exponer todas las particularidades del caso.

Existe un conjunto de entes que de acuerdo a sus competencias rige y norma el transporte terrestre en nuestro país entre los cuáles se encuentra el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Agencia Nacional de Tránsito, Gobiernos Autónomos Descentralizados y otros que llevan a cabo el control operativo del mismo como la Comisión de Tránsito del Ecuador, Policía Nacional del Ecuador.

Las competencias que ejercen cada una de las entidades anteriormente señaladas se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en su reglamento ibídem además de las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y de su Directorio.

La potestad para emitir actos administrativos como informes previos de constitución, permisos y contratos de operación según la modalidad y ámbito está definida de acuerdo a lo establecido por la ley, no obstante se generan inconvenientes cuando los mismos son expedidos inobservando la norma vigente lo cual acarrea un sinnúmero de conflictos entre quienes ejercen sus labores dentro de la actividad del transporte así como de los entes que la regulan; por lo cual se lleva cabo el presente estudio que permita visibilizar el problema existente y las posibles soluciones al mismo.

Palabras Claves: Transporte Mixto, Gestión, Informe Previo de Factibilidad Constitución Regulación Resolución.

ABSTRACT

The creation of mixed transport companies by the Decentralized Autonomous Governments of Ecuador requires a legal analysis, due to the inconsistencies and lack of competition, and this as reflected in the National Transit Agency of Ecuador; therefore, a correct way of articulation is needed between the Organic Law of Land Transport, Traffic and Road Safety with the Organic Code of Territorial Organization of Decentralization Autonomy, among others; and, in which it seeks to expose all the particularities of the case.

There is a set of entities, according to their competences. This entities Govern and regulate land transport in our country, among which is the Ministry of Transportation and Public Works, National Transit Agency, Decentralized Autonomous Governments and others that carry out the operational control of the same, as the Traffic Commission of Ecuador, National Police of Ecuador.

The powers exercised by each of the aforementioned entities are established in the Organic Law of Land Transportation, Traffic and Road Safety, as well as in its ibidim regulations, in addition to the resolutions issued by the Executive Director of the National Transit Agency and Your Directory

The power to issue administrative acts such as prior reports of constitution, permits and operating contracts according to the modality and scope is defined in accordance with the provisions of the law, however inconveniences are generated when they are issued without observing the current norm which entails countless conflicts between those who carry out their work within the transport activity as well as the entities that regulate it; Therefore, this study is carried out to make visible the existing problem and the possible solutions to it.

Keywords: Mixed Transportation, Management, Prior Feasibility Report Constitution Regulation, Resolution.

INTRODUCCIÓN

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador son los organismos competentes en la planificación, regulación y control de las actividades del **transporte terrestre**, en las modalidades y ámbitos a ellos encargadas tal como lo indica el artículo 30.4 de la “Ley Orgánica de Transporte Terrestre; Tránsito y la Seguridad Vial”.

Desde su creación los Gobiernos Autónomos Descentralizados se han destacado principalmente por ser independientes respecto a la competencia de sus políticas y las estrategias de gestión dentro de su territorio pero siempre respetando la normativa macro que establecen los entes rectores a nivel nacional, lo cual ha permitido que estas se construyan y ejecuten con autonomía en lo referente a toma de decisiones, tal como lo indica el Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía Descentralización.

Actualmente en la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador se verifica la creación y constitución de compañías denominadas de transporte mixto por parte de algunos municipios en el país, las mismas que no tienen una base sólida y legal para su existencia jurídica, pero que han sido aprobadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por lo cual es muy importante involucrar al legislador para que se dé una revisión de las competencias otorgadas a los mismos para que se dé un estricto cumplimiento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y normatividad conexas y al Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización.

Es evidente que dentro de las normativas expuestas en líneas anteriores hay un incumplimiento de la ley, por lo cual resulta muy importante mejorar mecanismos con el objeto de proponer reformas que permitan su clara ejecución y regulación en materia de transporte terrestre por parte de estos entes descentralizados.

CAPÍTULO I

1. METODOLOGÍA

La metodología utilizada en esta investigación se basa en la utilización del método cualitativo de la parte teórica con el fin de obtener mejor conocimiento de las bases jurídicas; y, el método empírico evidenciando con hechos la constitución de compañías de transporte mixto por parte del Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) tal como se constata en el ente regulador.

Los datos bibliográficos investigados serán con el fin de conocer y entender el problema, debido a la existencia de incumplimientos de la norma, así como también insuficiencias jurídicas que se dan en la temática planteada. La bibliografía que se utilizará en el presente trabajo será la siguiente:

- Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización
- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Ley Orgánica del Transporte Terrestre; Tránsito y la Seguridad Vial
- Reglamento a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre; Tránsito y la Seguridad Vial

Por el solo hecho de llevar a cabo este trabajo investigativo con interpretación de ciertos fenómenos jurídicos como sociales, se desarrollará un método lineal estructurado por cuatro etapas cuya secuencia lógica permitirá generar bases argumentativas de las interpretaciones cualitativas que han sido razonadas; siendo las mismas:

- Planteamiento del problema
- Marco conceptual y análisis dogmático o exposición analítica
- Propuesta de solución
- Conclusión

CAPITULO II

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Ecuador actualmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) de las diferentes localidades, han optado en crear y constituir compañías de transporte mixto; por lo tanto, el planteamiento del problema está desarrollado en función a los literales “c” y “d” del artículo 30.5 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de la Seguridad Vial”, indicando lo siguiente:

“...El planificar, el regular y el controlar cada una de las actividades operacionales del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial. Los servicios del transporte para el público, cantidad de pasajeros y de carga, así como también el transporte comercial; y, toda forma del transporte colectivo y/o masivo; refiriéndose al ámbito urbano e intracantonal, dado conforme a la clasificación existente de las vías las cuales son definidas por el respectivo Ministerio del Sector...”.

“...El planificar, el regular y el controlar el uso adecuado de las vías públicas; y, de los corredores viales dentro del área urbana del cantón, así como también en las parroquias rurales de dicho cantón...”

El artículo 57 de Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de la Seguridad Vial”, indica que se el servicio del transporte comercial es aquel que se les presta a terceras personas, esto es a cambio de una cierta cantidad monetaria, es decir contraprestación económica, pero siempre que este no vaya a convertirse en un servicio de transporte de forma colectiva o masiva.

Para que opere un servicio en el área comercial de transporte, este requerirá contar con un permiso de dicha operación, dentro de los términos que se establecen en la ley, así como también en su reglamento. Por lo que hay que considerar la respectiva clasificación, tales como:

- Servicio del transporte escolar
- Servicio del transporte institucional
- Taxis
- Tricimotos,
- Servicio del transporte de Carga pesada
- Servicio del transporte de Carga liviana
- Servicio del transporte de Carga mixta
- Servicio del transporte turístico
- Entre otras previstas en el Reglamento

Todos los servicios anteriormente descritos serán prestados solamente por las operadoras legalmente autorizadas con el objeto por el cual estas fueron creadas y a su vez cumplan con todos los requisitos y todas las características especiales de la seguridad determinadas por la “Agencia Nacional de la Regulación y del Control del Transporte Terrestre, del Tránsito y de la Seguridad Vial”.

Cabe señalar que el servicio de taxis está considerado en la prestación exclusiva y únicamente dentro del área de lo que es el territorio ecuatoriano y en el ámbito cantonal, lo cual se encuentra establecido en los permisos otorgados a los taxistas para la operación respectiva; quedándoles prohibido establecer rutas y frecuencias rutinarias.

El artículo 66 de Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de la Seguridad Vial”, indica que el servicio del transporte público intracantonal será aquel que operará únicamente dentro de lo que son los límites cantonales.

Las celebraciones de contratos y/o permisos para la operación de estos tipos de servicios será atribución exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o Metropolitanos así como también de la Agencia Nacional en los respectivos cantones que no hayan estos asumido dicha competencia, con las

sujeciones de las políticas y las resoluciones de la “Agencia Nacional de la Regulación y del Control del Transporte Terrestre, de Tránsito y de la Seguridad Vial”; esto de conformidad a lo que se establece en la presente ley así como en su reglamento.

El artículo 67 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y de la Seguridad Vial”, indica en cambio que el servicio del transporte público intraprovincial será aquel que operará únicamente dentro de los límites establecidos a nivel provincial.

Con respecto a las celebraciones de los contratos que se encuentran autorizados para dicha operación, serán también una de las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel Regional y/o de la Agencia Nacional para todas aquellas provincias las cuales no formaren parte de una determinada región, pero con sujeción a cada de las políticas y de las resoluciones del ente regulador.

La creación, informe previo de constitución, otorgamiento de títulos habilitantes y emisión de permisos de operación son actos administrativos por medio de los cuales se crean derechos sobre la operación de rutas y frecuencias al respectivo beneficiario del proceso, siempre y cuando se haya cumplidos con todos los requisitos de cada uno de los procedimientos consagrados en la norma legal competente.

CAPÍTULO III: MARCO DOCTRINARIO

3. Análisis Dogmático

De conformidad con lo que indica el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador en el que menciona que el Estado ecuatoriano se organiza territorialmente por diferentes razones de conservación del territorio de la población en el que podrán constituirse como regímenes especiales, por lo tanto su organización territorial es la siguiente:

- Regiones
- Provincias
- Cantones
- Parroquias rurales

Los regímenes especiales:

- Distritos metropolitanos autónomos
- Provincia de Galápagos
- Circunscripciones territoriales indígenas
- Circunscripciones territoriales pluriculturales

Adicionalmente el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que será constituido como gobiernos autónomos descentralizados (GAD):

- Juntas parroquiales rurales
- Concejos municipales
- Concejos metropolitanos
- Consejos provinciales
- Consejos regionales

El Reglamento a Ley del Transporte Terrestre de Tránsito y de la Seguridad Vial, en su capítulo VI indica de los vehículos que están permitidos según clase y el ámbito del transporte terrestre, estableciendo en el artículo 63 que todos los servicios del transporte terrestre y de acuerdo a su clase, su tipo y el ámbito, estos podrán prestarse solo en los siguientes vehículos, los cuales cuenten con características establecidas en la reglamentación y en las normas INEN vigentes para el:

- Transporte Intracantonal, lo que es la carga liviana, es decir vehículos que sean tipo camioneta de cualquier marca con cabina sencilla y con la capacidad de la carga de hasta 3.5 toneladas.
- Transporte Intraprovincial a:
 - Transporte escolar / institucional lo que son furgonetas, mini buses, microbuses; y, buses.
 - Turismo los vehículos de todo terreno que sean livianos como furgonetas, mini buses, microbuses; y, buses.
 - La carga liviana de los vehículos con la capacidad de la carga de hasta 3.5 toneladas
 - El transporte mixto de los vehículos con la capacidad de la carga de hasta 1.2 tonelada; y, hasta 5 máximo pasajeros incluyendo al conductor.
 - La carga pesada de los vehículos y de sus unidades de la carga con la capacidad de la carga por más de 3.5 toneladas

Para lo que es Registro Nacional en el artículo 69 del reglamento en mención se considerará principalmente las siguientes clases:

- Servicio del Transporte Terrestre en el área Pública para personas
- Servicio del Transporte Terrestre en el área Comercial para Personas o Bienes
- Servicio del Transporte Terrestre que sean por Cuenta Propia para Personas o Bienes
- El servicio del transporte terrestre público esta subdividido además en:
 - Servicios Intracantones
 - Servicios Interprovinciales
 - Servicios Intrarregionales
 - Servicios Internacionales.

En los contratos en operaciones de los servicios del transporte público del área terrestre el artículo 77 indica que se establecerán las prohibiciones del paralizar dichos servicios, en el caso del incumplimiento a esta disposición determinada en este reglamento en que será causal de la terminación del contrato de operaciones, excepto que se tratare de disposiciones de una autoridad, o de caso fortuito y/o fuerza mayor con la debida comprobación del mismo.

El artículo 76 de Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de la Seguridad Vial”, indica que los contratos de operaciones en la prestación de los servicios del transporte público de las personas y/o bienes; es el título habilitante a través del cual el Estado entregará a una determinada persona jurídica para que cumpla este con los requisitos legales, así como también la facultad del establecer y de prestar servicios a los cuales hace referencia la Ley.

El uso de las rutas establecidas, frecuencias y las vías públicas debe estar indicado en el título habilitante solicitado, también los contratos en operaciones del servicio del área transporte público se sujetarán al procedimiento especial.

Los permisos en operaciones de las prestaciones de los servicios del transporte en el área comercial de personas y/o bienes, es el título habilitante a través del cual la respectiva Comisión Provincial, la misma que enmarcada en la Ley, Reglamento y resoluciones que han sido emitidas para su efecto por la “Comisión Nacional”, autorizará a una persona jurídica, técnica, legal; y, financieramente solvente, en prestar los servicios del transporte.

En cambio, las autorizaciones de las operaciones en las prestaciones de los servicios del transporte por cuenta propia; en que es el título habilitante que será conferido por la Comisión Nacional a una determinada persona jurídica la misma que realizará operaciones de servicios del transporte por cuenta propia, cumpliendo con los requisitos y el respectivo procedimiento.

Se establecen las infracciones de segunda clase las determinadas en el artículo 81 de Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de la Seguridad Vial”, indicando que estas serán sancionadas con una multa de seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador; mientras que en el artículo 82 de la misma Ley constan las infracciones de Tercera Clase en que aquellas serán en cambio sancionadas con una multa de ocho remuneraciones básicas unificadas del trabajador.

Del control en el capítulo I consta respecto a los conductores en la sección primera de licencias de conducir en el que se indica mediante el Artículo 89 que la circulación en las vías habilitadas para el tránsito vehicular quedarán sometidas al otorgamiento a través de una autorización vía administrativa previamente, con el fin del garantizar que la aptitud de cada uno de los conductores que manejen vehículos a motor, incluyendo la maquinaria agrícola; y, la idoneidad de los mismos; de esta forma que circulen con el mínimo porcentaje de riesgo posible.

3.1. Figura Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial definen que el Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con los GADs, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución que para el presente caso lo es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Cuenta con cinco subsecretarías:

- Subsecretaría de Infraestructura del Transporte
- Transporte Aeronáutico Civil
- Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario
- Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
- Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte

3.1.1. Subsecretaría de Infraestructura del Transporte

El objetivo de esta Subsecretaria es la de “...Impulsar el desarrollo del país, implementando infraestructura vial eficiente, que brinde accesibilidad y seguridad a los usuarios...” cuya misión es la de ejecutar planes, programas y proyectos de Infraestructura del Transporte mediante un adecuado sistema de planificación, desarrollo, control y evaluación de las actividades operativas que realizan las unidades, en aplicación de la normativa técnica específica.

De entre las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría se encuentran:

1. Coordinar la definición de políticas en el ámbito de su competencia;
2. Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, en el ámbito de su competencia;
3. Disponer la elaboración, actualización, evaluación y ajustes de planes, programas, proyectos y presupuestos anuales y plurianuales de desarrollo, conservación y mejoramiento de la Infraestructura del Transporte;
4. Proponer e integrar de manera conjunta con la Subsecretaría de Planificación el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas correspondientes a la Subsecretaría a su cargo y verificar una vez aprobado el mismo, su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades técnicas bajo su responsabilidad;
5. Programar, ejecutar y controlar la inversión y realización de las obras de desarrollo, conservación y mejoramiento de la Infraestructura del Transporte a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

De entre las más importantes.

3.1.2. Subsecretaría de Transporte Aeronáutico Civil

Esta Subsecretaria es la de impulsar la conectividad del país de forma interna y hacia el exterior, por medio de vías aéreas seguras y eficientes.

Su misión es la de coordinar con las competentes instituciones la planificación, regulación y control del Transporte aéreo y del sistema aeroportuario en el territorio ecuatoriano, asegurando el cumplimiento de los objetivos y prioridades definidos en los planes, programas y proyectos que se encuentran bajo su responsabilidad en el marco de leyes, políticas, regulaciones y normas vigentes nacionales e internacionales.

Entre sus responsabilidades están:

1. Coordinar las políticas del Transporte aéreo y del sistema aeroportuario de conformidad con las políticas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Plan Nacional De Desarrollo y someterlas a conocimiento de la máxima Autoridad;
2. Verificar a través de los órganos pertinentes, los procedimientos para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o permisos para operar servicios de transporte aéreo y Aeroportuarios;
3. Conocer las normas técnicas propuestas por la Dirección General de Aviación civil, que regulen las actividades referidas a la prestación de servicios aéreos y aeroportuarios;
4. Coordinar con el Consejo Nacional de Aviación Civil y con la Dirección General de Aviación Civil, la planificación anual y plurianual del sector y el cumplimiento de la normativa de los servicios de transporte aéreo y aeroportuarios, asegurando la calidad de los servicios y la protección a los usuarios;
5. Realizar el seguimiento de los procesos licitatorios, precontractuales y contractuales del ámbito de su competencia de conformidad con la Ley;

3.1.3. Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario

Tiene como objetivo el “Elaborar las políticas y el marco regulador en materia de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Su misión es la de contribuir a la integración y desarrollo socioeconómico del País, mediante el fortalecimiento del Transporte Terrestre y Ferroviario, garantizando el

mejoramiento de la movilidad, asegurando el derecho de los ciudadanos a disponer de un Sistema de Transporte Público de pasajeros y carga: eficiente, cómodo, confiable, seguro, accesible, con tiempos de viaje y costos razonables, económica y ambientalmente sostenible.

Entre sus responsabilidades están las de:

1. Proponer políticas y el marco regulador en materia de Transporte Terrestre y Ferroviario, Tránsito y Seguridad Vial; y controlar su cumplimiento.
2. Coordinar la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades de operación, aptitud técnica de equipos, seguros y toda normativa vinculada con el área de su competencia.
3. Participar en la elaboración y actualización del Plan Multimodal de Transportes y desarrollo de la Infraestructura logística para el Ecuador, en coordinación con Planifica Ecuador.
4. Proponer la actualización, evaluación y ajustes de los planes, programas, proyectos y presupuestos anuales y plurianuales de desarrollo y mejoramiento de los sistemas de Transporte Terrestre, Transporte Ferroviario, Tránsito y Seguridad Vial; asegurando un adecuado nivel de servicio para las personas y carga dentro del territorio nacional e internacional.
5. Elaborar reportes de control de gestión para el Presidente de la República a través del SIGOB y otras instituciones del Estado;

Entre otras.

3.1.4. Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

Su objetivo es el de impulsar el desarrollo de la actividad marítima y fluvial optimizando los servicios portuarios en Ecuador, con el objetivo de posicionarlo como uno de los principales actores en el manejo de carga dentro de la región.

Tiene a su cargo 4 ejes fundamentales:

- Actualización del marco legal portuario y de transporte marítimo y fluvial
- Fortalecimiento institucional con la modernización de estructuras.
- Implementación de planes maestros y de acción.

- Posicionamiento institucional y coordinación con actores nacionales e internacionales.

3.2. Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte.

Su razón de ser es la de promover la asociación público-privada para fortalecer la infraestructura del transporte en todas sus modalidades.

Su misión es la de mejorar la prestación de los servicios de transporte en todas sus modalidades, a través de los procesos de delegación y concesión, garantizando a los usuarios servicios seguros, oportunos y de calidad.

Dentro de sus atribuciones están las de:

1. Formular y proponer los proyectos a ser incluidos dentro del Plan Nacional de Delegaciones y Concesiones;
2. Dirigir, orientar y coordinar la planificación, estructuración, promoción, ejecución y supervisión de la política de delegaciones y concesiones del Transporte en todas sus modalidades y velar por su cumplimiento.
3. Proponer la política de regulación y controlar la prestación de servicios delegados y concesionados en el sector;
4. Proponer las políticas, procedimientos y especificaciones técnicas, económicas, jurídicas, sociales y prediales que regirán las delegaciones y concesiones del sector;
5. Coordinar y controlar los procesos de delegación con los gobiernos seccionales a quienes se les hubiere entregado la administración de un bien o servicio;

Además cuenta con sus entidades Adscritas como la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Dirección General de Aviación Civil, Autoridades Portuarias de Esmeraldas, Manta, Puerto Bolívar y de Guayaquil.

3.3. Figura Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT)

El artículo 16 de la Ley Orgánica de transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial definen que La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Cuenta con un directorio que está integrado por:

a) El Ministro del Sector o su delegado que será el Subsecretario responsable del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien lo presidirá;

b) El Ministro del Sector de la Salud o su delegado;

c) El Ministro del Sector de la Educación o su delegado;

d) Un representante designado por el Presidente de la República;

e) Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y

Municipales que tengan más de un millón de habitantes; y,

f) Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, y Municipales que tengan menos de un millón de habitantes.

Entre sus funciones y responsabilidades definidas según el artículo 20 de su ley orgánica están las de:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ley, sus reglamentos, y las políticas emanadas del Ministerio del Sector, precautelando el interés colectivo, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en esta Ley;
- Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley;
- Elaborar y poner en consideración del Ministro del Sector el plan o planes nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y supervisar su cumplimiento;

Cuenta con 24 direcciones provinciales que aparte de las actividades de regulación prestan servicios dentro de los procesos de licencias y el manejo y control de las escuelas de conducción y de los sindicatos de choferes a nivel nacional.

3.3.1. FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

El funcionamiento que tiene la Agencia Nacional de Tránsito en el Ecuador es el hacer valer y/o cumplir las leyes impuestas en los mismos, las cuales están relacionadas con el área del tránsito terrestre, por lo que en Ecuador se dispone a través de un organismo el que está encargada precisamente a lo referente a las diversas clases de tramitaciones vehiculares que son efectuadas en todo el territorio a nivel nacional.

La Agencia Nacional de Tránsito en el Ecuador es la *organización pública*, y su directorio cuenta con las funciones y atribuciones que se les otorga en los artículos 20 y 29 de Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de la Seguridad Vial”,

es decir esta entidad *es la encargada del garantizar la segura; y, libre movilidad del área terrestre dentro del territorio ecuatoriano.*

Además, esta institución presta servicios que son de alta calidad con el fin de satisfacer cada una de las demandas que solicitan los usuarios en Ecuador; y, por lo manifestado en líneas que anteceden su base legal esta fundamenta en la “*Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de la Seguridad vial y del Tránsito*”, la cual es la que regula algunos tipos de aspectos relacionados a la forma del como efectuar ciertas clases **procedimientos legales por ejemplo los relacionados con matrículas vehiculares** en el país

Entre sus funciones principales están las de:

- Planificar y gestionar

Es la función principal en la “Agencia Nacional de Tránsito” porque consiste en *regular, controlar; y, planificar toda la gestión del transporte terrestre, de la seguridad vial y del tránsito dentro del territorio nacional ecuatoriano.*

Para lograr estas funciones dicha institución se ha propuesto el satisfacer la demanda de los usuarios ecuatorianos de la mejor manera posible, a fin del poder ofrecer servicios que sean de alta calidad a la misma.

- Regular y controlar

El hecho de **regular y de controlar cada una de las competencias terrestres**, para que exista lo que se considera una regulación eficaz mediante la planificación de las mismas.

Busca incrementar *eficiencia operacional*, por el solo hecho de que se *use eficientemente el presupuesto.*

- Calidad

El *incremento de la cobertura y de la calidad referente a lo que es el servicio del transporte terrestre.*

El aumento de la calidad en el área del tránsito dentro de la Red Vial Estatal.

Ramírez, Vásquez; y, Gallardo, (2013), en su artículo científico, indican lo siguiente:

“...Atributos referente a la calidad percibida para la total satisfacción de los usuarios; y, la eficiencia organizacional...”. (pg. 27)

En la categoría del proceso del ingreso de la adjudicación de una compañía por el GADs su conceptualización es el conjunto de las fases sucesivas con el objeto de lograr y/o concluir con un proceso determinado, a través de los indicadores tales como:

- La parte organizativa
- La tramitación
- Los procedimientos del caso
- Las estrategias aplicadas en dicha documentación proporcionada por el GAD. Municipal a la Agencia Nacional de Tránsito.
- Entre otros

Denton N., (2006), indica:

“...un usuario es el ciudadano que utiliza y/o trabaja con algún tipo de objeto o el mismo es destinatario de algún tipo de servicio público, servicio privado, empresarial y/o profesional...”. (p. 39)

Mientras que la categoría del seguimiento de la adjudicación de una compañía por el GADs su conceptualización se da por la observación y/o acciones a seguir con el respectivo trámite y/o proceso a través de:

- Una capacitación
- Sistemas de seguimientos
- Claridad del respectivo proceso de adjudicación

- Ubicación
- La respectiva aplicación de la Guía en la adjudicación de la compañía por parte del GADs.
- Entre Otros

3.3.2. Figura Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

A este gobierno descentralizado por ley le corresponde las siguientes atribuciones:

- Planificación del desarrollo del cantón y formulación de los correspondientes planes que tendrán de ordenamiento territorial, los cuales deberán ser de forma articulada con la respectiva planificación tanto nacional como regional, provincial y la parroquial con el objeto del regular su uso y su ocupación del respectivo suelo urbano y rural de su competencia.
- Ejercer el absoluto control respecto del uso y la ocupación del suelo dentro del cantón.
- Planificación, construcción y el saber mantener la vialidad urbana.
- Prestar todos los servicios públicos como el del agua potable, depuración de las aguas residuales, el alcantarillado, el manejo de los desechos sólidos, las diferentes actividades del saneamiento ambiental y todos aquellos que indique la ley.
- El crear, el modificar o el suprimir mediante las respectivas ordenanzas, las tasas y las contribuciones especiales que sean de mejoras.
- La planificación, la regulación y el control del tránsito y del transporte público que pertenece a su territorio cantonal.
- La planificación, la construcción y el mantener todo lo que es la infraestructura física del cantón, así como también los equipamientos de la salud y de la educación del mismo

- La planificación, la construcción y el mantener los espacios públicos que estén destinados para desarrollo social, deportivo y cultural de acuerdo con lo indicado en la ley.
- El hecho de preservar, de mantener y del difundir el patrimonio cultural, arquitectónico; y, el natural del cantón, así como también la construcción de los espacios que son públicos para estos fines.
- El formar y el administrar los catastros o predios inmobiliarios urbanos como los rurales.
- El autorizar, controlar, delimitar y regular el uso adecuado de las playas del mar, las riberas y los lechos de los ríos, los lagos y las lagunas, sin el perjuicio de las limitaciones que se encuentran establecidas en la ley.
- Preservación y el garantizar el acceso de forma efectiva de todas las personas que hagan el uso adecuado de las playas del mar, las riberas de ríos, los lagos y las lagunas.
- Regular, controlar y autorizar la explotación de manera adecuado de los materiales áridos y pétreos, los mismos que se encuentran ubicados dentro de los lechos de los ríos, los lagos, las playas del mar y las canteras.
- Gestionar todos los servicios de prevención, socorro, protección y de extinción de incendios.
- Gestionar el ámbito de la cooperación internacional en el cumplimiento respecto a sus competencias.

Todos los **servicios del transporte comercial** y del transporte colectivo serán algunas de las competencias establecidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs); motivo por el cual, estos una vez asumida las respectivas competencias dentro de su territorio tendrán que someterse con lo que establece el artículo 30.5 de la “Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de la Seguridad Vial”, indicando lo siguiente:

1.- Cumplir y la obligación en hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, convenios y tratados internacionales adjuntos de la materia en:

- Ordenanzas y Reglamentos
- Normativa de Gobiernos Autónomos Descentralizados de cada Región
- Normativas Metropolitanas y Municipales
- Resoluciones actuales del Consejo Metropolitano y/o Municipal

2.- El hacer cumplir con todo el plan del transporte terrestre, de tránsito y de la seguridad vial elaborados; y, autorizados por el respectivo organismo rector, y, a la vez el supervisar dicho cumplimiento en total coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito (ANT); y, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de cada Región.

3.- El planificar, el regular y el controlar cada una de las actividades operacionales del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial. Los servicios del transporte para el público, cantidad de pasajeros y de carga, así como también el transporte comercial; y, toda forma del transporte colectivo y/o masivo; refiriéndose al ámbito urbano e intracantonal, dado conforme a la clasificación existente de las vías las cuales son definidas por el respectivo Ministerio del Sector

3. – El planificar, el regular y el controlar el uso adecuado de las vías públicas; y, de los corredores viales dentro del área urbana del cantón, así como también en las parroquias rurales de dicho cantón.

4. El decidir sobre lo que son vías internas dentro de la ciudad; y, sus accesos de la misma, de conformidad con cada una de las políticas establecidas por el ministerio sectorial.

5. La Construcción de terminales terrestres en la ciudad, centros de transferencias de mercaderías, de los alimentos, así como también trazado de las vías rápidas, del transporte ya sea masivo y/o colectivo.

6. El declarar de neta utilidad pública, con el objetivo de expropiación, de los bienes indispensables que están destinados para la construcción en lo que es infraestructura del transporte del área terrestre, de tránsito y de la seguridad vial, dentro de lo que es el ámbito cantonal.
7. El hecho de regular la fijación en las tarifas de servicios del transporte terrestre en dicha ciudad, en cada una de sus diferentes modalidades del servicio que brinda su jurisdicción, es decir de todos los costos reales dentro de la operación, de conformidad a lo establecido en las políticas proporcionadas por dicho Ministerio del Sector.
8. El aprobar y el homologar tanto lo que son los medios como los sistemas tecnológicos del transporte público, de los taxímetros y de otros equipos que están destinados a la respectiva regulación del servicio del transporte público; y, comercial, de esta manera se cumple con la normativa proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito de Regulación y del Control del Transporte Terrestre, de Tránsito y de la Seguridad Vial.
9. El autorizar, el concesionar o el implementar varios centros para la revisión y el control técnico vehicular en la ciudad, a fin de poder controlar lo que es el estado mecánico de dichos vehículos, los elementos de la seguridad, emisiones de gases; y, el ruido provocado por los medios del transporte terrestre.
10. El supervisar las gestiones operativas y técnicas y el sancionar a aquellas operadoras del transporte terrestre; y, todas las entidades prestadoras de servicio del transporte los cuales tengan el permiso adecuado de las operaciones que realizaren dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.
11. El promover, el ejecutar y el mantener campañas de forma masiva, los programas y los proyectos de la educación en los temas que están relacionados directamente con el tránsito y la seguridad vial en dicho cantón.

12. E regular y el suscribir cada uno de los contratos de las operaciones del servicio de transporte terrestre, las cuales operen dentro de manera precisa dentro de sus circunscripciones territoriales.
13. El suscribir acuerdos y también convenios relacionados a la cooperación técnica; y, la ayuda económica recibida con organismos que son nacionales y/o internacionales, los cuales no supongan ningún tipo de erogación la cual no esté contemplada dentro de la pro forma que se tiene del presupuesto aprobado.
14. El regular todos los títulos habilitantes que se deben regir tras una fusión y/o escisión, esto será según sea el caso, en las empresas operadoras del transporte terrestre y prestadora de servicios del transporte dentro del área Intracantonal.
15. El emitir títulos habilitantes en operaciones de servicios del transporte terrestre a todas las compañías y/o las cooperativas que se encuentren debidamente constituidas dentro del nivel intracantonal.
16. El implementar tipos de auditorías en seguridad vial respecto a las obras y las actuaciones viales en el que se fiscalicen el fiel cumplimiento de estudios necesarios, en el instante que se lo considere oportuno siendo dentro de su jurisdicción.
17. El autorizar, dentro del ámbito de cada una de sus atribuciones, las pruebas y las competencias deportivas las cuales se vayan a realizar utilizando, durante todo el recorrido y/o parte del mismo, en las vías públicas dentro de su jurisdicción lo que debe ser en coordinación absoluta con el organismo deportivo y de la Agencia Nacional de la Regulación y del Control en Transporte Terrestre, de Tránsito y de la Seguridad Vial; y, demás que estén determinadas en las leyes, las ordenanzas y reglamentos.

CAPÍTULO IV: TÍTULOS HABILITANTES

4. OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

El literal “C” del artículo 74 de Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de la Seguridad Vial”, indica que se le da competencia a la Agencia Nacional de la Regulación y del Control del Transporte Terrestre, del Tránsito y de la Seguridad Vial, al otorgarle títulos habilitantes, tales como los permisos de las operaciones de los servicios del transporte comercial, en todos los ámbitos, a la excepción del intracantonal.

El artículo 75 de Ley Orgánica del Transporte Terrestre, de Tránsito y de la Seguridad Vial”, indica que le corresponde a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel Regional, Metropolitano y Municipal, en el respectivo ejercicio de sus competencias, dentro del ámbito de su jurisdicción, el otorgar títulos habilitantes, tales como:

- a) Los contratos de las Operaciones en la prestación del servicio del transporte público de las personas y/o bienes dentro del el ámbito intracantonal
- b) Los permisos de las operaciones en la prestación de aquellos servicios del transporte en el área comercial en cada una de sus modalidades, en excepción de lo que es carga pesada y el turismo en el ámbito intracantonal.

Los títulos habilitantes se otorgan nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso.

El Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte

terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del reglamento a la ley ibidem.

El Permiso de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del reglamento.

La autorización: Es la facultad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos legales, para satisfacer la necesidad de movilización de personas o bienes dentro del ámbito de actividades comerciales exclusivas, mediante el uso de sus propios vehículos matriculados a nombre de la persona natural o jurídica que preste el servicio. La autoridad competente que deberá entregar este título habilitante es aquella responsable del ámbito en el que se vaya a realizar la operación.

Todo interesado en obtener un título habilitante deberá presentar la correspondiente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 67.1, 68 y 69 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre.

La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda.

La solicitud deberá especificar la información requerida por los organismos competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, adjuntando los siguientes antecedentes:

1. Antecedentes del interesado:

a) Las personas jurídicas, los instrumentos públicos que acrediten su constitución. El objeto social de las cooperativas o compañías que soliciten la prestación del servicio de transporte terrestre público o comercial será exclusivamente la prestación de dicho servicio;

b) Nombre y domicilio del representante legal en el caso de personas jurídicas y nombramiento que lo acredite como tal;

c) Tipo de vehículo(s) y tecnología que utilizará. En el caso del transporte por cuenta propia, los vehículos deberán ser de propiedad del solicitante; y,

d) Constancia de la existencia de un título que acredite la propiedad/es del vehículo(s). Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

2. Antecedentes relativos al servicio de transporte terrestre público:

a) Análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud;

b) Zona de cobertura del servicio: origen - destino;

c) Rutas y frecuencias por período de día y días de la semana;

d) Nombre y número de la línea y sus variantes;

e) Ubicación de las oficinas de venta del servicio;

f) Ubicación de los paraderos y/o terminales que podrá usar.

g) Análisis de interferencias.

3. Antecedentes relativos al servicio de transporte terrestre comercial:

a) Anteproyecto técnico económico que describa el servicio propuesto;

b) Análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud;

c) Cobertura del servicio: origen - destino;

d) Ubicación de las oficinas de venta del servicio; y,

e) Características especiales que identifiquen a las variantes, cuando corresponda, para el

caso de los servicios de transporte terrestre comercial;

f) Análisis de interferencias.

4. Antecedentes relativos al servicio de transporte terrestre por cuenta propia:

a) Descripción del servicio y ámbito de prestación.

La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según corresponda.

Resulta muy necesario la generación de realizar un debate profundo respecto a las irregularidades que se están dando en el tema de regulación en el transporte mixto de pasajeros motivo por el que se necesita que las competencias otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) sean clarificadas de forma minuciosa en cada uno de los puntos de la materia sobre los cuales estos fueron propuestos.

A nivel nacional se han dado una serie de creaciones de operadoras de transporte mixto tales como: Vilcabamba Express, Achick Ñan S.A., Inka Ñan Cia Ltda. Kavianga, Boana S.A, Rio Chamba S.A., Rio Piscopamba S.A., Coop 27 de Febrero son algunas creadas fuera de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Dado el problema luego de un análisis jurídico para cada una de ellas deberían pasar dichos expedientes a ser manejados y regulados por la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador; de acuerdo a lo que manda la norma legal vigente.

Hernández A., (2014), indica:

“...Es de gran importancia una correcta administración para el mejorar el uso; y, la optimización de cada uno de los recursos cantonales, además de hecho de lograr efectividad; y, eficiencia en todos los esfuerzos del área de talento humano que tiene la organización para lograr los objetivos...”.

4.1. PROPUESTA

El literal (d) del numeral 2,2 respecto del transporte terrestre comercial del artículo 63 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial respecto a los servicios de transporte terrestre de acuerdo a su clase, tipo y ámbito da a conocer que el transporte mixto tiene un ámbito intraprovincial el cual es regulado por la Agencia Nacional de Tránsito según lo estipulado en el artículo 74 de la ley ibídem no obstante para que exista una claridad en las competencias de las diferentes entidades se propone que sea reformado el mencionado artículo en su literal c) respecto a la otorgación de los títulos habilitantes que actualmente estipula c) Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del intracantonal; por el siguiente texto “...c) *Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos a excepción del intracantonal, incluido el de transporte mixto...*”.

Con lo anteriormente propuesto queda claramente establecido que los Gobiernos Autónomos Descentralizados no tienen la competencia de la creación de operadoras de transporte mixto.

CONCLUSIONES

- Existe gran cantidad de operadoras de transporte mixto creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados sin que los mismos hayan tenido la competencia para llevarlo a cabo.
- Los organismos del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del país tienen sus competencias enmarcadas en la norma jurídica vigente sin embargo por la mal entendida autonomía por parte de los GADs se expiden actos administrativos en materia de regulación de tránsito que van contra norma expresa.
- Es imperioso llevar a cabo una reforma al literal (c) del artículo 74 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial para que exista claridad en las competencias de las diferentes entidades que regulan el tránsito en el país.

BIBLIOGRAFÍA

Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía Descentralización.

Constitución de la República del Ecuador, Art. 242.

Denton N., "Los Trámites y Procesos de crear compañías", Ciudad Lima, Año 2006,
Pág. 39 .Hernández A., "Responsabilidades al crear una compañía", Ciudad
Quito, Año 2014, Pág. 36.

Ley Orgánica del Transporte Terrestre; Tránsito y la Seguridad Vial.

Ramírez, Vásquez; y, Gallardo, Artículo Científico "Eficencia Organizacional", Año
2013, Pág. 27.

Reglamento a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre; Tránsito y la Seguridad Vial.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Washington Aldrin Coque Paredes**, con C.C: # **501592851**, autor del trabajo de titulación: **“Distorsiones en el transporte por la falta de competencia para la creación de Cías. De transporte Mixto por parte de los GADs”**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto de 2019

f. _____
Washington Aldrin Coque Paredes
C.I. # 501592851



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“Distorsiones en el transporte por la falta de competencia para la creación de Cías. De transporte Mixto por parte de los GADs”		
AUTOR(ES)	Washington Aldrin Coque Paredes		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Pablo Xavier Carrión Carrión, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y ciencias sociales y políticas.		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de agosto de 2019	No. DE PÁGINAS:	40
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho público, derecho administrativo y derecho procesal.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Transporte Mixto, Gestión, Informe Previo de Factibilidad, Constitución, Regulación, Resolución.		
RESUMEN:	<p>La creación de compañías de transporte mixto por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador requieren de un análisis jurídico, debido a las inconsistencias y presunta falta de competencia que se estaría presentando tal como se refleja en la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador; por lo tanto, se necesita una manera correcta de articulación entre la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía Descentralización, entre otros; y, en el que se busca exponer todas las particularidades del caso.</p> <p>Existe un conjunto de entes que de acuerdo a sus competencias rige y norma el transporte terrestre en nuestro país entre los cuáles se encuentra el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Agencia Nacional de Tránsito, Gobiernos Autónomos Descentralizados y otros que llevan a cabo el control operativo del mismo como la Comisión de Tránsito del Ecuador, Policía Nacional del Ecuador.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0994596266	E-mail: washingtonaldrin@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			